



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.-----

En el expediente número **CTAIP/042/2023**, folio: **270510500004623** respecto a la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha dieciocho de mayo se dictó **Acuerdo de Disponibilidad CTAIP/0040-270510500004623**, que a la letra dice:-----

Expediente: CTAIP/042/2023
Folio PNT: 270510500004623

Acuerdo de Disponibilidad CTAIP/0040- 270510500004623

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siendo las trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270510500004623**, al cual se le asignó el número de control interno **CTAIP/042/2023**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; JONUTA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, en los términos siguientes: "...**Solicitando los Oficio de Autorización de recursos 2021,2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones a entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 14401- cuotas para el seguro de vida del personal civil. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**" (sic).-----



SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

R

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la **Dirección de Programación** y la **Dirección de Administración** quién de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **92 y 146** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; le corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:-----



Por medio del oficio **DP/0952/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Programación**, manifiesta lo siguiente:

"...En lo que respecta a la solicitud, me permito anexar los oficios encontrados en los expedientes recursos 2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones de entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 14401.- Cuotas para el seguro de vida del personal civil, en lo que respecta al ejercicio 2021, no hubo adecuación presupuestal con las características solicitadas..."(sic)-----

A través del oficio **DA-J/1444/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Administración**, manifiesta lo siguiente:

"...En respuesta a lo solicitado se le entrega dicha información sobre los oficios de autorización de recurso en forma electrónica..."(sic)-----

Por lo anterior en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta mediante el oficio **DP/0952/2023**, de la **Dirección de Programación**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; y anexo de dos(02) oficios, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, de cada documento; el oficio **DA-J/1444/2023**, de la **Dirección de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; y anexo de un (01) oficio, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así mismo, en los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública y estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, en virtud de que el día diecisiete de mayo del presente año ocurrieron apagones constantes y la señal de internet fue intermitente e interrumpida, por lo que no se logró conectar con la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para poder realizar la carga el Acuerdo de Disponibilidad en términos del artículo 139 de la Ley de la materia: se hace entrega de la totalidad de la información, la cual puede localizarla en el **Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta** en el Rubro de "**Estrados Electrónicos, periodo 2023**"(<https://transparencia.jonuta.gob.mx/doc/ESTRADOS2023/E2705105000042-23-23-24-R.zip>), así como en los Estrados Físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública: con lo anterior se atiende el requerimiento informativo de la parte solicitante. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla

R



conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

Handwritten signature

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, Número 415, Col. Centro, Jonuta, Código Postal 86181, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Eleazar Ramírez Zapata, Coordinador de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento
Constitucional de Jonuta, quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Jonuta,
Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. -----**

-----Cúmplase.

**Expediente: CTAIP/042/2023 Folio PNT: 270510500004623
Acuerdo de Disponibilidad CTAIP/0040- 270510500004623**

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de esta Coordinación y electrónico de H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en virtud de que el día diecisiete de mayo del presente año ocurrieron apagones constantes y la señal de internet fue intermitente e interrumpida, por lo que no se logró conectar con la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----



ATENTAMENTE

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



Expediente: CTAIP/042/2023
Folio PNT: 270510500004623

Acuerdo de Disponibilidad CTAIP/0040- 270510500004623

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siendo las trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270510500004623**, al cual se le asignó el número de control interno **CTAIP/042/2023**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; JONUTA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

R

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, en los términos siguientes: "...**Solicitando los Oficio de Autorización de recursos 2021,2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones a entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 14401- cuotas para el seguro de vida del personal civil. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**" (sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de



la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la **Dirección de Programación** y la **Dirección de Administración** quién de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **92 y 146** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; le corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:-----

Por medio del oficio **DP/0952/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Programación**, manifiesta lo siguiente:

"...En lo que respecta a la solicitud, me permito anexar los oficios encontrados en los expedientes recursos 2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones de entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 14401.- Cuotas para el seguro de vida del personal civil, en lo que respecta al ejercicio 2021, no hubo adecuación presupuestal con las características solicitadas..."(sic)-----



A través del oficio **DA-J/1444/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Administración**, manifiesta lo siguiente:

"...En respuesta a lo solicitado se le entrega dicha información sobre los oficios de autorización de recurso en forma electrónica..."(sic)-----

Por lo anterior en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta mediante el oficio **DP/0952/2023**, de la **Dirección de Programación**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; y anexo de dos(02) oficios, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, de cada documento; el oficio **DA-J/1444/2023**, de la **Dirección de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; y anexo de un (01) oficio, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así mismo, en los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública y estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, en virtud de que el día diecisiete de mayo del presente año ocurrieron apagones constantes y la señal de internet fue intermitente e interrumpida, por lo que no se logró conectar con la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para poder realizar la carga el Acuerdo de Disponibilidad en términos del artículo 139 de la Ley de la materia: se hace entrega de la totalidad de la información, la cual puede localizarla en el **Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta** en el Rubro de "**Estrados Electrónicos, periodo 2023**"(<https://transparencia.jonuta.gob.mx/doc/ESTRADOS2023/E270510500042-23-23-24-R.zip>), así como en los Estrados Físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública: con lo anterior se atiende el requerimiento informativo de la parte solicitante. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el



formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, Número 415, Col. Centro, Jonuta, Código Postal 86181, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Eleazar Ramírez Zapata, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. -----

Cumplase.

Expediente: CTAIP/042/2023 Folio PNT: 270510500004623
Acuerdo de Disponibilidad CTAIP/0040- 270510500004623





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

Futuro de grandeza

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11/05/23
10:34

Oficio No: DP/0952/2023

Asunto: Respuesta a Transparencia

Expediente N°: CTAIP/042/2023

Folio PNT: 270510500004623

Jonuta, Tabasco, a 11 de mayo de 2023

**LIC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En atención al número de oficio CTAIP/110/2023, relativo al expediente número Expediente N°: CTAIP/042/2023, respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, recibida mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 270510500004623, en la que se requiere lo siguiente:

"...Solicitando los oficios de Autorización de recursos 2021, 2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones de entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 14401-cuotas para el seguro de vida del personal civil. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ..." (sic). -----

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de acuerdo con las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Dirección a mi cargo, previstas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco. Se manifiesta lo siguiente:

En lo que respecta a la solicitud, me permito anexar los oficios encontrados en los expedientes recursos 2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones de entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 14401.- Cuotas para el seguro de vida del personal civil, en lo que respecta al ejercicio 2021, no hubo adecuación presupuestal con las características solicitadas.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ FRANCISCO PAYRÓ TREJO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN**



Elaboró:
Lic. María Magdalena Mendoza Mojarra

C.C.P. Lic. Eric Robert Garrido Argáez. -Presidente Municipal. - Para Su Superior Conocimiento
C.C.P. L.C.P. David Pérez Vidal. -Contralor Municipal. - Para su Conocimiento.
C.C.P. Archivo.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024
Futuro de grandeza

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Oficio N°: DP/0931/2023

Asunto: Suficiencia Presupuestal.

Jonuta, Tabasco, a 18 de abril del 2023



L.A.E Luis Felipe Torres Balliña
Director de Administración
Presente

En atención a su oficio DA-J/1160/2023, mediante el cual solicita Suficiencia Presupuestal para el pago de cuota para el Seguro de Vida del Personal de Base, a la partida 14401.- Cuota para el Seguro de Vida del Personal de Base por la cantidad \$ 623,646.91 (Seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis pesos 91/100 M.N.), con cargo la referencia económica GC0076.- Gastos de Operación de la Dirección de Administración (PAR), le informo lo siguiente.

En observancia al artículo 65 fracción III y con fundamento en el artículo 80 fracción IV, VI, VII de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco y el artículo 92 fracción VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, le informo que su solicitud fue aprobada, ya cuenta con un recurso disponible, se procede a elaborar la Adecuación Presupuestaria, que se describen a continuación:

REFERENCIA ECONÓMICA	RECURSOS	NUMERO DE ADECUACIÓN	MONTO
GC0010	Participaciones	JO-TR-0405	\$623,646.91

Como particular le envió un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Francisco Payró Trejo
Director de Programación.



Elaboro:
Ing. José Gilberto Gómez Deara

C.C.P. Lic. Eric Robert Garrido Argáez - presidente Municipal. - Para su Conocimiento.
C.C.P. L.C.P. David Pérez Vidal. - Contralor Municipal. - Para su Conocimiento.
C.C.P. Archivo.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024
Futuro de grandeza

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Oficio N°: DP/0251-BIS/2022

Asunto: suficiencia presupuestal

Jonuta, Tabasco, a 01 de marzo del 2022

L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración
Presente

En atención a su oficio DA-J/0272/2022, mediante el cual solicita suficiencia presupuestas para las partidas 14401.-Cuotas para el seguro de vida del personal civil y 16103.- Otras medidas de carácter laboral y económico, cargo al proyecto GC0010 Gastos de la operación de la Dirección de Administración, por la cantidad de \$700,000.00 Setecientos mil pesos 00/100 M.N, le informo lo siguiente.

En observancia al artículo 65 fracción III y con fundamento en el artículo 80 fracción IV, VI, VII de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco y el artículo 92 fracción VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, le informo que su solicitud fue aprobada con la Adecuación Presupuestaria que se describen a continuación:

REFERENCIA ECONÓMICA	RECURSOS	NUMERO DE ADECUACIÓN	MONTO
GC0010	Participaciones	JO-TR-0169	\$700,000.00

Envió anexo.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Francisco Payró Trejo
Director de Programación.



Elaboro:
Lic. María Magdalena Mendoza Mojarra

C.C.P. Lic. Eric Robert Garrido Argáez. -presidente Municipal. - Para su Conocimiento.
C.C.P. L.A.E. Juan Arturo López. -Contralor Municipal. - Para su Conocimiento.
C.C.P. Archivo.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024
Tiempo de grandeza

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**



"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Jonuta, Tab. 12 de Mayo de 2023
Oficio N°: DA-J/1444/2023
Expediente N°: CTAIP/042/2023
Folio PNT: 270510500004623
Asunto: Se le Envía Información.

LSC. ELEAZAR RAMIREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en el **Art. 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco** y en atención al oficio **CTAIP/111/2023**, relativo al expediente número **CTAIP/042/2023**. Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, recibida mediante, el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia requiere lo siguiente:

" SOLICITANDO LOS OFICIO DE AUTORIZACION DE RECURSO 2021, 2022 Y 2023 DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSO FEDERAL RAMO 28 QUE SE REFIERE A PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA PARTIDA PRESUPESTAL 14401.- CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Coordinación a mi cargo, previstas en el artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco. Se manifiesta lo siguiente.

"En respuesta a lo solicitado se le entrega dicha información sobre los oficio de autorización de recurso en forma electrónica.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

Archivo y Minutario.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Jonuta, Tabasco; a 18 de abril de 2023.

Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Núm. De Oficio:	DA-J/1160/2023

LIC. JOSE FRANCISCO PAYRO TREJO
DIRECTOR DE PROGRAMACION
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en el Art. 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 146, del Reglamento de la Administración Pública, se solicita la suficiencia para el pago de CUOTA PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL DE BASE, en el proyecto GC0076 GASTO DE OPERACIÓN DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION (PARTICIPACIONES), A FAVOR DE INSIGNIA LIFE.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
14401	CUOTA PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL DE BASE	\$623, 646.91

Sin algo más que agradecer por el momento, aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludos.



Atentamente

LAE. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
Director de Administración



C.C.P. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
C.C.P.- LCP DAVID PEREZ VIDAL, CONTRALOR MUNICIPAL- PARA CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO.